



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/514/2017

Guadalajara, Jalisco, a 31 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 361/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA.  
(PRD)  
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 31 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México \* Tel. (33) 3630 5711

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**361/2017**

Nombre del sujeto obligado

**Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Jalisco. (PRD)**

Fecha de presentación del recurso

**02 de marzo de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**31 de mayo de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

El sujeto obligado niega la información argumentando que se trata de "datos personales" no obstante entrega un padrón en el que se transparenta el nombre completo.

*El sujeto entregó de forma incompleta la información requerida, sin embargo mediante actos positivos entregó la información solicitada parcialmente.*

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que dentro del término otorgado emita respuesta puntual sobre la información faltante o funde, motive y justifique su inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 361/2017.

S.O. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)

RECURSO DE REVISIÓN: 361/2017.

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)

RECURRENTE:

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **361/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DE JALISCO (PRD)**; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 01111217, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito se me informe la cantidad de militantes afiliados al Partido, por año, desde el 2007y hasta la fecha, y que la información se me entregue desagregada por año y sexo.

Solicito se me informe cuántos militantes han sido sancionados, dados de baja, expulsados y/o cualquier otra modalidad de sanción autorizada en el Partido, y que la información se me entregue desagregada por año y sexo.

Solicito se me informe la razón específica por la cual han sido autorizadas expulsiones en el partido, y los nombres de los expulsados, desagregado por año.

Solicito se me informe a cuánto ascienden los donativos de los militantes del Partido desde el 2007 y hasta la fecha, y que la información se me entregue desagregada por año.

Solicito se me informe a cuánto ascienden los donativos de particulares para el Partido desde el 2007 y hasta la fecha, y que la información se me entregue desagregada por año."

2.- El **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)**, Jalisco emitió respuesta vía Infomex el día 02 dos de marzo del 2017 dos mil diecisiete a la solicitud de información de la recurrente consistente en una lista con los datos de los militantes afiliados del el año 2012.

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 02 dos de marzo del año en curso, declarando de manera esencial:

"(...) pero el sujeto obligado solo entrega el padrón actual y los datos desde 2012.

"(...) el sujeto obligado niega la información argumentando que "se trata de datos personales", no obstante que entrega al solicitante un padrón en el que se transparenta el nombre completo, apellidos, municipio, sección y distrito de sus 68 mil 728 afiliados en el Estado de Jalisco."

4.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **361/2017**, impugnando al sujeto obligado **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DE JALISCO (PRD)**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se

RECURSO DE REVISIÓN: 361/2017.

**S.O. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)**



requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio c en fecha 14 catorce de marzo del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en día 15 quince de marzo del 2017 dos mil diecisiete mediante correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 17 diecisiete del mes de marzo de la presente anualidad, oficio de número UT.PRD-JAL-55/2017 signado por **C. Cesar Daniel Jacinto Canela** en su carácter de **Secretario Técnico de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, anexando 09 nueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...  
Dar contestación al oficio PCP(CPCP/263/2017 (...)) lo anterior con el fin de entregar los elementos necesarios para el desahogo en tiempo y forma del recurso de Transparencia que nos ocupa.

....  
Punto 1. El recurrente solicitó el número de militantes hasta 2017.  
Número de militantes afiliados al partido: 68,727 afiliados hasta 2017

2007,	38,598	afiliados
2008,	40,836	afiliados
2009,	42,471	afiliados
2010,	44,287	afiliados
2011,	46,952	afiliados
2012,	48,474	afiliados
2013,	53,569	afiliados
2014,	56,475	afiliados
2015,	62,623	afiliados
2016,	68,727	afiliados

Punto 2: se informa que no se cuenta con la lista de sancionados ya que los militantes de este partido político siempre cuentan con la libertad de afiliación y toma de decisiones políticas.

Punto 3: dentro de los estatutos del PRD, los motivos de expulsión son valorados por la comisión de ética y vigilancia y se manifiestan al contradecir los principios éticos de este partido político.

Se reitera que dentro del Estado de Jalisco no se ha expulsado a ningún afiliado.

Punto 4: se informa que no se cuentan con donativos por parte de militantes afiliados ni por particulares, sin embargo en aras del principio de máxima publicidad se informa de las aportaciones hechas por simpatizantes y candidatos de campaña.

..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 21 veintiuno del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres del mes de abril del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de marzo del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DE JALISCO (PRD)**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 02 dos del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 02 dos del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 06 seis del mes de marzo de la presente anualidad, concluyendo el día 27 veintisiete del mes de marzo del año en curso, teniéndose el día 20 veinte de marzo como día inhábil, por lo que se determina que el recurso de

RECURSO DE REVISIÓN: 361/2017.  
S.O. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)  
revisión fue presentado oportunamente.



**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información del recurrente vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose folio 01111217, de fecha 01 primero de marzo de 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Titular del sujeto obligado Partido de la Revolución Democrática, Jalisco y adjunta documento con la información que se solicitó e historial de la solicitud.

b).- Copia simple del recurso de revisión presentado por el recurrente a través del sistema Infomex; con sello de recibido por parte de este Instituto en fecha 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, adjunta copia del escrito que señala la información que le fue peticionada al sujeto obligado y por qué interpuso el recurso.

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

a).- Original del oficio número UT.PR-D-JAL-55/217 de fecha 17 diecisiete de marzo del año en curso signado por el secretario técnico de la unidad de Transparencia del sujeto obligado Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Jalisco.

b).- 09 nueve copias simples relativas a la relación de recibos de aportaciones de simpatizantes y candidatos en efectivo año 2015 y en especie año 2015.

c).- CD correspondiente al padrón actual de militantes desde el año 2012.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias simples, se tienen como

RECURSO DE REVISIÓN: 361/2017.

**S.O. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)**



elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir: 1. La cantidad de militantes afiliados al Partido, por año, desde el 2007 y hasta la fecha, y que la información se me entregue desagregada por año y sexo. 2. Cuántos militantes han sido sancionados, dados de baja, expulsados y/o cualquier otra modalidad de sanción autorizada en el Partido, y que la información se entregue desglosada por año y sexo. 3. Informe la razón específica por la cual han sido autorizadas expulsiones en el partido, y los nombres de los expulsados, señalados por año. 4. A cuánto ascienden los donativos de los militantes del partido desde el 2007 y hasta la fecha, desglosada por año. 4. A cuánto ascienden los donativos de particulares para el partido desde el 2007 y hasta la fecha, desglosada por año.

Por su parte, el sujeto obligado entregó un listado del padrón de militantes desde el año 2012.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó que solicitó un informe por año desde el 2007 sobre los militantes afiliados, sancionados, dados de baja y despedidos, además de que también solicitó el ingreso por donativos entregados por militantes y particulares.

Sin embargo, el sujeto obligado entregó la información solicitada a través del informe de Ley remitido ante esta Ponencia, como a continuación se expone:

El sujeto obligado manifestó que da respuesta al presente recurso, dicha respuesta es **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, ya que consiste en oficio signado por el secretario técnico de la unidad de transparencia del partido de la revolución democrática, contestando cada punto de la solicitud de información.

En razón de lo anterior, se analizó la información entregada por el sujeto obligado, la cual consiste en el primer punto, el número de militantes afiliados desde el año 2007 al 2016, sin embargo, no desglosa a los militantes por sexo. Por lo tanto, se le tiene incompleta la información entregada respecto al primer punto de la solicitud.

Respecto al punto número dos, el sujeto obligado manifiesta que no cuenta con lista de sancionados, pues sus militantes cuentan con libertad de afiliación y toma de decisiones políticas. En razón de lo anterior, se estima que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

En lo que respecta al punto número tres, el sujeto obligado manifestó que dentro del Estado de Jalisco no se ha expulsado a ningún afiliado, por lo tanto se estima que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

Respecto al punto número cuatro de la solicitud, el sujeto obligado manifestó que no cuentan con donativos por parte de militantes afiliados ni particulares, sin embargo no aclara respecto en qué periodo no cuenta con donativos o si nunca los ha recibido, por lo que se considera que la respuesta emitida es ambigua.

El sujeto obligado además adjunta una lista con las aportaciones realizadas por simpatizantes y candidatos en efectivo y en especie de la campaña del 2015, faltándole información respecto a los años

RECURSO DE REVISIÓN: 361/2017.

S.O. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)

2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017, siendo que el recurrente le solicito información del periodo desde el 2007 a la fecha, razón por lo cual este punto de la solicitud fue atendido de manera incompleta.

En razón de lo anterior, se **REQUIERE** al sujeto obligado para que dentro del término legal otorgado de nueva respuesta pronunciándose de manera puntual sobre la información faltante respecto al sexo de sus militantes afiliados desde el año 2007 a la fecha, que aclare su respuesta respecto al punto número cuatro de la solicitud respecto a los donativos del periodo 2007 a la fecha y complete la información respecto a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 en relación a las aportaciones realizadas por simpatizantes y candidatos en campaña.

En consecuencia son **FUNDADOS** los agravios de la parte recurrente, dado que el sujeto obligado fue entregó de maneja incompleta la información solicitada; si bien es cierto que el sujeto obligado entregó al información requerida en el informe de Ley, dicha información tras su análisis se desprende que se encuentra incompleta, razón por lo cual se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta pronunciándose de **manera puntual respecto a la solicitud de información planteada, específicamente** sobre la información faltante respecto al sexo de sus militantes afiliados desde el año 2007 a la fecha, que aclare su respuesta respecto al punto número cuatro de la solicitud respecto a los donativos del periodo 2007 a la fecha y complete la información respecto a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2016 y 2017 en relación a las aportaciones realizadas por simpatizantes y candidatos en campaña.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)**, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución.

**RECURSO DE REVISIÓN: 361/2017.**

**S.O. COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE JALISCO. (PRD)**

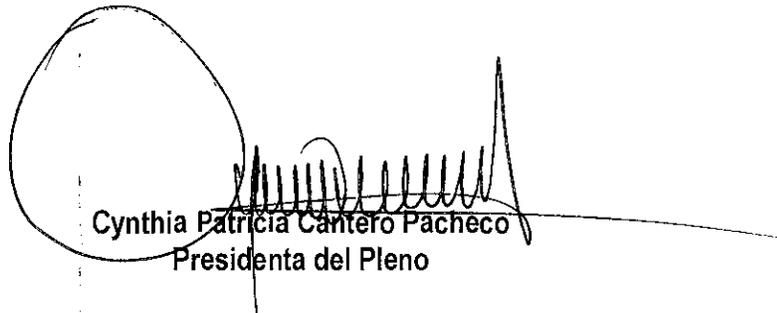


emita y notifique nueva respuesta pronunciándose de **manera puntual respecto a la solicitud de información planteada, en términos de la presente resolución**, debiendo informar su cumplimiento dentro de los **03 tres días hábiles** posteriores al término del plazo señalado.

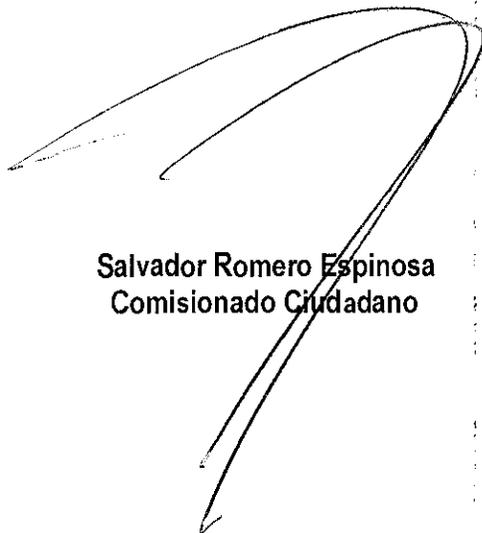
**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

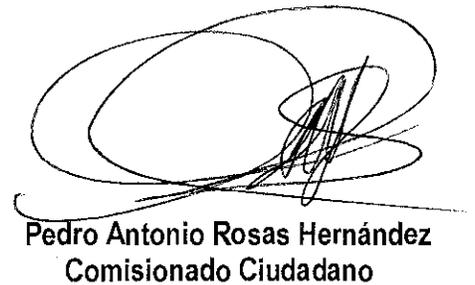
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 361/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 31 treinta y uno del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.